



Referencia: 2010-200

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 36.157.845,78
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.595.026.00
Agencias en Derecho Casación	\$ 0
Gastos acreditados	\$ 0
Total	\$ 37.752.871,78

**SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS.
(\$37.752.871.78)**


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Referencia: 2010-200

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por la señora **PAULINA ROSA VERGARA NOVOA** contra **PORVENIR**, informándole que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso y resolver solicitud de las partes. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 26 de enero de 2021, manifiesta que desiste de la solicitud de mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia y solicita la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este Despacho por la entidad demandada dentro del proceso ordinario.

Al respecto se tiene que en efecto se encuentran depositados a ordenes de este Despacho y a favor de la demandante los títulos judiciales No. 416010004325285 y 416010004325285, por valor de \$ 34.602.324 y \$ 109.410.165 respectivamente desde el 17 de abril de 2020.

Posteriormente la apoderada judicial de la parte demandada aporta memorial el 12 de abril de 2021, y efectua la siguiente precisión:

"Porvenir efectúa la respectiva liquidación del retroactivo desde el 17-04-2007 hasta el 30-03-2020, y la indexación se calcula conforme la sentencia, y desde el mes



de abril de 2020, se empezó a pagar a la demandante directamente la mesada pensional.

Ahora en agosto de 2020, PORVENIR S.A., hace una reliquidación nuevamente del retroactivo pensional conforme se observa de la liquidación que se adjunta, la diferencia a pagar en esa reliquidación da un valor total de \$35.561.031, del cual se descuenta la diferencia por aportes en salud y arroja un valor de \$31.920.532, este valor fue entregado a la señora PAULINA VERGARA, quien puede dar fe de ello, como también puede dar fe de estar percibiendo las mesadas pensionales. Teniendo en cuenta lo anterior estaría pendiente la liquidación de costas y su aprobación”.

A su turno, mediante memorial de fecha 16 de abril de 2021, la apoderada de la demandante informa:

“Y sobre el valor \$31.920.532, lo recibió directamente a través de la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá a nombre de mi poderdante lo que es correcto lo manifestado por la apoderada, así como también mi poderdante PAULINA ROSA VERGARA NOVOA, viene recibiendo desde el mes de abril de 2020, la mesada pensional, por lo cual se encuentra incluida en nómina, faltando por cancelar las costas y agencias en derecho que deben ser liquidados por su despacho, tal como lo ordena la sentencia de primera instancia y confirmada por el Honorable Tribunal, Sala Superior Laboral de Barranquilla.

Lo cual, por todo lo anterior corroboro la veracidad del escrito manifestado por la apoderada de la entidad POVERVENI R S.A. Por lo que le solicito la entrega de los títulos judiciales que reposan en este despacho, para darle cumplimiento y terminación del proceso, por pago de la obligación”.

Por lo anterior para este Despacho no queda suficientemente claro, si el valor total del retroactivo fue cancelado a la demandante, esto es, del 17 de abril de 2017 al 30 de marzo de 2020, cuando fue incluida en nómina, o si por el contrario este valor se encuentra pendiente de pago, pues la suma de \$31.920.532.00, que informan fue pagada de manera directa a la demandante se refiere a la diferencia resultante de la reliquidación, pero nada dicen de manera expresa respecto del retroactivo inicial.

Por lo anterior y previo a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este Despacho, se requerirá a las partes a fin que de manera clara y expresa



informen la cuantía, el concepto, la fecha y a nombre de quien se han efectuado pagos dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$37.752.871.78).**

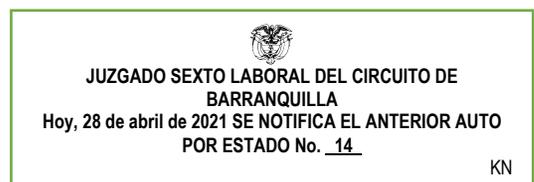
SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin que de manera clara y expresa informen la cuantía, el concepto, la fecha y a nombre de quien se han efectuado pagos dentro del presente proceso.

TERCERO: Cumplida la orden anterior vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



KN